

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 55
O R D I N A R I A
JUEVES 22 DE MAYO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cuarenta minutos del jueves veintidós de mayo de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión, el primero por gozar de su período vacacional, en virtud de que integró la Comisión de Receso relativa al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil trece, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número cincuenta y cuatro, celebrada el martes veinte de mayo de dos mil catorce.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veintidós de mayo de dos mil catorce:

I. 11/2013

Solicitud de sustitución de jurisprudencia 11/2013, promovida por los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, respecto de la tesis jurisprudencial P. 29 de rubro *“REVISION, RECURSO DE. NO PROCEDE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA.”*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de sustitución de jurisprudencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se modifica la tesis de jurisprudencia P. 29, visible en la página cuarenta y dos del tomo dieciséis-dieciocho, abril-junio de mil novecientos ochenta y nueve, Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar redactada en los términos precisados en el último apartado de esta resolución. TERCERO. Remítase de inmediato la presente resolución a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que proceda a la correcta publicación de que se trata en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*. La tesis a que hace referencia el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“REVISIÓN, RECURSO DE. NO PROCEDE EN CONTRA DE UNA*

SENTENCIA EJECUTORIADA, SALVO QUE DICHO RECURSO SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA”.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea consideró como perjudicial para el recurrente la regla general relativa a la improcedencia del recurso de revisión cuando exista un auto del juez de distrito que declare ejecutoriada una sentencia, no obstante haber sido interpuesto en tiempo. Por ello, precisó que modificaría el proyecto de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Aguilar Morales, en el sentido de que, cuando se interponga el recurso y llegue al tribunal colegiado de circuito, sea su presidente quien, tras analizar la oportunidad de su interposición, lo admita independientemente de otras circunstancias.

Con esto, estimó que establecería un balance entre las partes, porque la perjudicada con dicha admisión podrá interponer el recurso de reclamación, con el cual el Pleno del colegiado resolverá lo conducente, además de que también resolverá el Pleno del mismo colegiado el problema de fondo del recurso.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó su sugerencia de transcribir la tesis de jurisprudencia derivada de la resolución a la contradicción de tesis 293/2011.

El señor Ministro ponente aceptó la sugerencia realizada, aclarando que el asunto no involucra el supuesto de las restricciones constitucionales.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas refirió a su intervención anterior, en la cual se había mostrado favorable con las posiciones de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, considerando como oportuna y conciliadora la actual propuesta del señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que se sumaría a ésta última.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recapituló haber formulado una propuesta diversa, sin embargo, atendiendo a la prioridad de resolver el tema en estudio, anunció que sumaría su voto a la propuesta del señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea para lograr la mayoría calificada.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró que el error de emitir un auto de declaración de sentencia ejecutoriada puede ocurrir por circunstancias diversas al cómputo del juez de distrito, como podría ser un envío tardío del recurso respectivo por parte del servicio postal. Por ello, a pesar de compartir el procurar una solución al estado de indefensión en que queda el recurrente, estimó que la propuesta que emitió por su parte en la sesión pasada se apega más a la técnica de amparo, por lo que anunció su voto en favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra del proyecto y anunció voto particular, pues la nueva

propuesta involucra el problema de la revocación de un auto propio por parte del juez de distrito, indicando que coincidía con la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Luna Ramos anunciaron voto concurrente conjunto.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó estar convencido con la nueva propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, considerando que la parte a quien favorecía el auto de declaración de sentencia ejecutoriada tendrá la posibilidad de interponer la revisión adhesiva, por lo que la medida no le representaría indefensión alguna.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en el considerando quinto, relativo al estudio del fondo del asunto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Luna Ramos anunciaron voto concurrente conjunto. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 377/2013

Contradicción de tesis 377/2013, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Tercer Circuito al resolver, respectivamente, los recursos de queja 25/2013, 29/2013, 40/2013, 42/2013; 46/2013, 52/2013, 68/2013; y 51/2013. En el proyecto formulado por la señora Ministra Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de tesis. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, en los términos de la tesis redactada en el último considerando del presente fallo.”*. La tesis a que hace referencia el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE EN EL JUICIO LABORAL DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, RESULTANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001. (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que el asunto se sometió al Tribunal Pleno en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en la cual se votaron los temas procesales del proyecto y se desechó éste al momento de tomar la votación del estudio de fondo, por lo

que se retornó el asunto a la señora Ministra Luna Ramos, quien recogió el criterio mayoritario en la formulación de este nuevo proyecto.

Acto seguido, sometió a votación la propuesta del proyecto, contenida en el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la o las tesis derivadas de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo General 20/2013.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

III. 399/2013

Contradicción de tesis 399/2013, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia

de Trabajo del Cuarto Circuito al resolver, respectivamente, los recursos de queja 28/2013; 46/2013, 52/2013, 68/2013 y 81/2013. En el proyecto formulado por la señora Ministra Luna Ramos se propuso: *“ÚNICO. Se declara sin materia la presente contradicción de tesis, por los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza reseñó que, en consecuencia de lo resuelto en la contradicción de tesis 377/2013, inmediatamente anterior, el presente asunto quedó sin materia.

Luego, sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria del día lunes veintiséis de mayo de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.